

CONTRATO	RAPSANT 018-2023
CLASE	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP EL GRAN SANTANDER
NIT	901.623.298-1
REPRESENTANTE LEGAL	SERGIO ANDRÉS AGÓN MARTÍNEZ
IDENTIFICACION	C.C. No. 91.075.597
CONTRATISTA	EDGAR ARMANDO ROSERO GARCIA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.085.261.236 de Pasto (Nariño)
TELÉFONO	3014171577
DIRECCIÓN	CALLE 163 73 83 Casa 61 Bogotá D.C.
OBJETO	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO POLITÓLOGO Y ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN URBANA Y REGIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL -PER DE LA RAP DEL GRAN SANTANDER, CONFORME A LOS APORTES DE LOS ACTORES TERRITORIALES OBTENIDOS DE LOS EJERCICIOS PARTICIPATIVOS EN TERRITORIO, ASÍ COMO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 900 DE 2020 Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.”
VALOR	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.266. 666.oo)

M/CTE o proporcionalmente a la ejecución del servicio.

DURACIÓN	DOS (02) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS
SOPORTE	DISPONIBILIDAD No. 0020 de fecha 27 de Septiembre del
PRESUPUESTAL	2023.

Entre los suscritos a saber, **SERGIO ANDRÉS AGÓN MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga e identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No 91.075.597 de Bucaramanga (Santander), quien obra en nombre y representación legal de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP EL GRAN SANTANDER, con Nit No 901.623.298-1, entidad pública, de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que en materia contractual se rige por las disposiciones del Derecho Público como lo dispone la Constitución, la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, con domicilio en el Municipio de Pamplona (Norte de Santander), creada mediante el Convenio de asociación No. CONV-0071-2021 del cuatro (4) de agosto de 2021, y posesionado a través del Acta de Posesión No. 001 del 16 de febrero de 2023 quien para efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATANTE**, por una parte, y de otra **EDGAR ARMANDO ROSERO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.261.236 de Pasto (Nariño) quien obra como persona natural, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades para contratar y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, Hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que la RAP el Gran Santander, es un entidad pública cuya contratación de rige por la Ley 80 de 1993. **2)** Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 2º numeral 4º estableció los “**Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes caso: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales**”, siendo esta la situación concreta aplicable a la RAP EL GRAN SANTANDER, indicándole con toda claridad que dicha entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los Principios , de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal establecidos en los artículo 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal. **3)** Que la RAP el Gran Santander es una entidad cuyo objeto legal es constituir la Región Administrativa y de Planificación –

RAP “El Gran Santander”, mediante la asociación entre los Departamentos de SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER la cual se regulará por las disposiciones constitucionales y legales, en especial las leyes 1454 de 2011 y 1962 de 2019, lo dispuesto en el Convenio de Asociación y en los respectivos estatutos internos, que para el efecto adopte el Consejo Directivo. 4) Que el logro de los objetivos de la entidad, están establecidos en los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los contratos que sean convenientes para la prestación de servicios necesarios para llevar cabo su objeto. 5) Que dentro de la planta de personal no se cuenta con el personal idóneo para la prestación de servicios profesionales de apoyo en el desarrollo y la construcción del Plan Estratégico Regional PER definitivo para La Región Administrativa y de Planificación RAP El Gran Santander. 6) Que según la naturaleza del objeto contractual y dado lo mandado por el manual interno de contratación, el procedimiento para la selección del contratista se realizó mediante la modalidad de contratación directa, mencionando: “**CONTRATACIÓN DIRECTA** según lo establecido en la Ley 80 de 1993 artículo 13; Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal H; y Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9 Artículo 2 numeral 4 literal h) de la ley 1150 de 2007: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:... h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”. Por lo anterior, Región Administrativa y de Planificación – RAP “El Gran Santander”, deja constancia que no se solicitarán previamente varias ofertas para el proceso contractual, sino que tuvo en cuenta el perfil del profesional, así como la certeza que la entidad no cuenta con personal suficiente para llevar a cabo las funciones a

encomendar planteadas en el presente estudio..”; por lo anterior, el presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas, así:

CLAUSULA PRIMERA – Definiciones: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO: El contratista se compromete a ejecutar el siguiente objeto: ***“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO POLITÓLOGO Y ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN URBANA Y REGIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL -PER DE LA RAP DEL GRAN SANTANDER, CONFORME A LOS APORTES DE LOS ACTORES TERRITORIALES OBTENIDOS DE LOS EJERCICIOS PARTICIPATIVOS EN TERRITORIO, ASÍ COMO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 900 DE 2020 Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.”***.

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **I. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Revisar la información estadística regional para construir los indicadores de línea de base conforme a los proyectos priorizados. 2. Apoyar en la construcción de un instrumento metodológico que permita recopilar la información generada en el proceso de socialización, incluyendo documentos, grabaciones, y testimonios de los participantes. 3. Recopilar y revisar los aportes documentales generados durante las mesas de construcción participativa, incluyendo documentos, notas, informes y registros de discusiones. 4. Sistematizar los aportes recopilados, extrayendo las ideas principales, recomendaciones y observaciones relevantes conforme a los hechos regionales y los ejes estratégicos definidos en la versión preliminar del Plan. 5. Integrar las observaciones y recomendaciones condensadas en el documento del Plan Estratégico Regional, asegurando que estén debidamente contextualizadas y contribuyan a la mejora del plan. 6. Colaborar estrechamente con el equipo del Plan Estratégico Regional para asegurar que las observaciones y aportes sean adecuadamente incorporados en el documento final. 7.

Construir las matrices de proyectos estratégicos conforme a los lineamientos y herramientas suministradas por el Departamento Nacional de Planeación para este propósito. 8. Participar en reuniones de seguimiento y retroalimentación con la entidad contratante para discutir los resultados y acciones futuras. 9. Las demás asignadas por el supervisor del contrato que sean inherentes y relacionadas con el objeto contractual. **II. OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Ejecutar con plena autonomía todas las actividades encomendadas.
2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.
3. Aplicar y respetar las normas de bioseguridad y seguridad industrial para la ejecución del contrato acogiéndose a las normas vigentes.
4. Responder por los impuestos, tasas y contribuciones tributarias que cause la legalización y ejecución del contrato.
5. Responder por la buena calidad del servicio prestado de acuerdo con el objeto del contrato.
6. Aceptar las instrucciones que realice la persona encargada de la supervisión del contrato sin que ello pueda interpretarse como subordinación o dependencia.
7. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley, con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto de hecho.
8. Responder por los elementos, bienes y documentos e información, etc., que se me ponga a disposición, para la ejecución del objeto del contrato; propendiendo su conservación y uso adecuado.
9. Cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, sobre el 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada, de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003, Decreto 1703 y Ley 1150 Artículo 23, y en Concordancia con el Decreto 0723 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Contratista una vez suscriba el contrato debe afiliarse a Riesgos Profesionales y deberá entregar para la suscripción del contrato el Examen Pre-ocupacional vigente respectivo. El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, La Entidad dará aviso de tal situación a las autoridades competentes y autorizará el pago mensual o final correspondiente, descontando los valores que por concepto de seguridad social adeude al contratista.
10. Verificar y entregar las claves de acceso a los diferentes aplicativos de reporte y seguimiento a que haya lugar.
11. El CONTRATISTA manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos laborales, por lo que es obligatoria su acreditación con la presentación de cada cuenta de cobro.
12. Cumplir con las obligaciones emanadas del contrato con un alto grado de profesionalismo y responsabilidad.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Región Administrativa y de Planificación – RAP “El Gran Santander” respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c) Se encuentra debidamente

facultado para suscribir el presente Contrato. d) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses por tener relación contractual con alguna entidad o instituto público, sujeto por el ente de control respectivo, previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el CONTRATISTA. PARÁGRAFO: El contratista responderá por haber ocultado al contratar con inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato o por las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses sobrevinientes. e) Conoce la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. f) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones contractuales. g) Conoce que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. h) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. i) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. j) Conoce perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE deberá facilitar el acceso a la información que sea necesaria de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás condiciones previstas en este documento, así: 1. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato, efectuando un control técnico y administrativo de la ejecución del contrato a través de un SUPERVISOR y bajo la coordinación de EL CONTRATANTE. 2. Pagar oportunamente una vez se haya cumplido con todos los requisitos para el pago y que correspondan a los suministros efectivamente entregados y en los términos pactados.

CLÁUSULA SÉXTA - RESPONSABILIDAD: El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Región Administrativa y de Planificación – RAP “El Gran Santander” o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. a) El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula segunda y tercera del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato. b) Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLAUSULA SEPTIMA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el servicio objeto del presente contrato, será de DOS (02) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS, contados a partir de la fecha del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Prorroga. El presente contrato podrá prorrogarse mediante firma de prorrogas contractuales por mutuo acuerdo de las partes, cuando la necesidad del servicio así lo exija, conforme a lo establecido Manual Interno de Contratación la Región Administrativa y de Planificación – RAP “El Gran Santander” y de la Ley 80 de 1993. En cualquiera de los casos el presente contrato tendrá como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2023.

CLAUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato asciende a la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.266. 666.00) M/CTE o proporcionalmente a la ejecución del servicio. Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: TRES (03) pagos contenidos en TRES (03) actas de la siguiente forma: A) DOS (02) actas parciales vencidas de ejecución por los servicios prestados; y B) UN (01) acta final por los servicios prestados en los días del mes de DICIEMBRE por el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) M/CTE o proporcionalmente a la ejecución de los servicios por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final y acta de liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – En este valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- DOCUMENTOS SOPORTES.-** El valor pactado será cancelado por el contratante, previo visto bueno por parte del supervisor de la entidad de haber recibido a satisfacción el servicio; el contratista deberá presentar la cuenta de cobro, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.

PARÁGRAFO TERCERO.- MODIFICACIÓN DEL VALOR O DEL PLAZO.- Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de la entidad y autorización del ordenador del gasto, haya necesidad de modificar y/o adicionar el valor o la duración del presente contrato, celebrarán una modificación y/o adición o una prórroga de acuerdo a las disposiciones legales.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de EL CONTRATANTE, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0020 de fecha 27 de Septiembre del 2023, RUBRO: 2.1.2.02.02.008.01, por concepto de HONORARIOS PROFESIONALES, por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00) M/CTE.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA: La supervisión sobre la ejecución del contrato se ejercerá a través de la persona designada mediante oficio por el gerente, quienes deberán realizar las actividades descritas en el manual interno de contratación de la entidad y las normas concordantes. El incumplimiento, por acción u omisión, o los hechos generadores de daño a la Región Administrativa y de Planificación – RAP “El Gran Santander”, que se deriven por el incumplimiento de las obligaciones en el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría que le fueren imputables; dará lugar a su responsabilidad civil, disciplinaria y penal, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTIA UNICA: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que expresa que: “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”. Teniendo en cuenta la modalidad de contratación y su cuantía este contrato estará exento de garantías. Los contratos de prestación de servicios podrán estar exentos de la exigencia de Garantía única, siempre y cuando en la forma de pago del contrato se establezca mediante actas parciales vencidas previo informe de ejecución de la labor a satisfacción de la Entidad, expedido por el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne al CONTRATANTE, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CESION Y SUBCONTRATACIÓN: Este contrato se celebra en consideración a la calidad personal de EL CONTRATISTA. Por consiguiente, este no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica nacional o extranjera sin el consentimiento previo y expreso de EL CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados para mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, EL CONTRATISTA puede subcontratarlos con autorización de EL CONTRATANTE. El Empleo de tales subcontratistas no releva a EL CONTRATISTA de la responsabilidad que asume de las obligaciones emanadas del presente contrato. EL CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del contratista. EL CONTRATANTE podrá exigir a EL CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

DECIMA CUARTA.- SUSPENSION PROVISIONAL: En casos de fuerza mayor, caso fortuito o común acuerdo las partes, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde constará dicho evento y sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de esta suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos excepcionales que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas excepcionales al derecho común, contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de EL CONTRATANTE y que están consagrados en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA ya sea que afecte o no de manera grave y

directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el numeral 5°. del Artículo 5°. de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento; este procedimiento podrá llevarse a cabo en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso. **PARÁGRAFO:** Desde ya renuncia en beneficio de EL CONTRATANTE a cualquier tipo de requerimiento sea judicial o privado para quedar constituido en mora respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:

El incumplimiento, la inejecución, o la ejecución parcial del objeto señalado en el presente contrato de prestación de servicios, facultará a la Contraloría General de la República a exigir al contratista a título de pena el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin que fuere necesario constituirlo en mora. Esta cláusula presta mérito ejecutivo y puede exigirla simultáneamente la Contraloría General de la República con la obligación principal de conformidad con el Art. 1594 del código Civil.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS: Los elementos devolutivos que el CONTRATANTE suministre al CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al CONTRATANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el CONTRATANTE al CONTRATISTA. Tanto de la entrega como la devolución de los elementos se dejará constancia mediante acta.

CLÁUSULA VIGESIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Octava.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el

cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento, previstas en la ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A fin de resolver la controversias que surgieren dentro de la ejecución contractual, estas se resolverán efectuando el procedimiento dado en el artículo 141 de la ley 1437 del 2011, además de lo dispuesto en el manual interno de contratación de la RAP El Gran Santander.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Región Administrativa y de Planificación RAP El Gran Santander	CONTRATISTA
Nombre: SERGIO ANDRÉS AGÓN MARTÍNEZ Cargo: Gerente RAP El Gran Santander Dirección: CR 5 4 18 CA DE LAS CAJAS REALES, Pamplona Norte de Santander Teléfono: 3182064641 Correo: rapelgransantander@gmail.com	Nombre: EDGAR ARMANDO ROSERO GARCIA Cargo: Contratista Dirección: CALLE 163 73 83 Casa 61 Bogotá D.C. Teléfono: 3014171577 Correo: armandorosero87@gmail.com

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato, entre otros, los siguientes documentos: a) Estudios previos y estudios del sector y financieros; b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Certificado de inexistencia de personal. d) Certificado de idoneidad y experiencia del contratista. e) Documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato procederá en los siguientes casos: a) Cuando venza el plazo contractual o termine la ejecución del objeto del contrato. b) Cuando quede en firme la

resolución que declare la terminación unilateral o la caducidad; c) Cuando se suspenda injustificadamente el servicio por un día o más. d) Cuando haya operado la condición resolutoria. e) Cuando de común acuerdo lo decidan las partes. f) En los demás casos en los que no sea posible continuar con la ejecución del contrato. Para efectos de la liquidación se tendrá en cuenta lo descrito y establecido en el manual interno de contratación de la RAP El Gran Santander. **PARÁGRAFO:** Para la liquidación del contrato se requiere la presentación por parte de EL CONTRATISTA de un informe completo y discriminado sobre las actividades desarrolladas con ocasión al cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD.-El contratista se obliga con la RAP El Gran Santander, en todo tiempo, incluso después de vencida la vigencia del contrato y de manera indefinida a mantener en reserva estricta privacidad de la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto, la cual se denominará INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En desarrollo de tal obligación, el contratista se obliga a garantizar la confidencialidad de la documentación, datos, claves de acceso, información institucional y personal, elementos de trabajo. Igualmente se obliga a prever la utilización de mecanismos para brindar seguridad a la información, a los medios magnéticos utilizados y a los procedimientos para la administración de la información para que esta no pueda ser reproducida, distribuida o publicada por ningún medio sin la autorización de la RAP El Gran Santander.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo a la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones que de éste último se deriven, junto al pago estipulado por la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- AUTONOMIA: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato por sus propios medios y de manera independiente, con plena autonomía profesional y directiva, haciendo uso de sus conocimientos específicos sobre la materia y sin que entre él y EL CONTRATANTE exista subordinación jurídica.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- CONTROL FISCAL: El control fiscal de la contratación se ejercerá por la Contraloría en los términos dados por nuestra normatividad.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- PROPIEDAD DE LOS INFORMES, PRODUCTOS O BIENES Y RESERVA: Todos los informes y otros materiales

preparados por EL CONTRATISTA para EL CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, serán de propiedad de la RAP El Gran Santander podrá conservar una copia de dichos documentos para sus archivos y no podrá negociar los sin autorización de EL CONTRATANTE. La información que conozca por razón de su servicio tendrá el carácter de reserva.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- INFORMES Y FACTURAS: EL CONTRATISTA debe presentar los informes que solicite el Supervisor.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- AUTOCONTROL DE CALIDAD: EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta que debe controlar la calidad del servicio prestado con eficiencia, calidad y transparencia.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el Municipio de Pamplona (Norte de Santander). El contrato se regirá por lo dispuesto en *el manual de contratación de la RAP El Gran Santander* y la normatividad Civil y Comercial aplicable. De igual forma se dará aplicación a los Principios de la Función Administrativa y la Gestión Fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:
AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en nuestra normatividad; EL CONTRATISTA se compromete afiliarse en forma independiente al sistema de seguridad social en salud y pensión de forma obligatoria antes de legalizar la presente contrato y realizar los aportes en forma mensualizada tomando como base para liquidar el porcentaje legal que corresponda del contrato; será obligatoria su afiliación al sistema de riesgos laborales según lo establecido en la ley, por lo que EL CONTRATISTA manifiesta con la suscripción del presente contrato que tramitará de manera voluntaria bajo su propia cuenta y riesgo, su afiliación a riesgos laborales de manera independiente. **PARÁGRAFO:** Según lo estipulado en el artículo 2º del Decreto No. 2800 de 2003, el cual establece la definición de trabajador Independiente, como toda persona natural que preste sus servicios de manera personal y por su propia cuenta y riesgo a través de contratos civil, comercial o administrativo como es el caso, EL CONTRATANTE no se hará responsable por ningún tipo de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional que se le pueda presentar u ocurrir a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA.- COSTOS: Los costos que ocasione la legalización del contrato, así como las de timbre, si a ello hubiera lugar, serán a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- NORMAS APLICABLES: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones comercial y civil pertinentes, salvo las especialmente reguladas por la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir judicialmente al contratista el pago de los costos derivados de daños y perjuicios ocasionados al contratante, así como cualquier otra suma a cargo de EL CONTRATISTA frente a las obligaciones asumidas en virtud del presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- COMPENSACIÓN: Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: a) Si es EL CONTRATISTA el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza a EL CONTRATANTE a descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar de los pagos que deban hacersele. b) Si es EL CONTRATANTE el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en éste contrato, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses moratorios conforme a lo señalado en el Manual de Contratación Interno de la RAP El Gran Santander.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCION: Los procedimientos objeto del presente contrato, se prestarán en las instalaciones de la RAP El Gran Santander ubicado el Municipio de Pamplona (Norte de Santander) sin embargo dependiendo de la necesidad del servicios el Contratista se compromete a trasladar bajo su cuenta en el territorio nacional

CUADRAGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO, VALIDEZ Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes y los siguientes documentos para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. Afiliación de ARL por parte del Contratista y 3. Acta de inicio firmada por las partes PARÁGRAFO ÚNICO. Las partes convienen, que si el CONTRATISTA no presenta los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del presente contrato, una vez suscrito por el CONTRATISTA, dentro de los

plazos indicados, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el CONTRATANTE suscribir nuevo contrato con otra persona, ante la vigencia de la necesidad del servicio. El CONTRATISTA firma el presente contrato en forma libre, totalmente voluntaria y conocedor de la realidad de sus obligaciones. Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Pamplona (Norte de Santander), al dos (2) día del mes de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

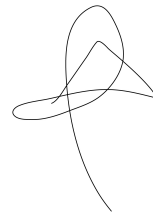
EL CONTRATANTE,



SERGIO ANDRÉS AGÓN MARTÍNEZ

Gerente RAP EL GRAN SANTANDER

EL CONTRATISTA,



EDGAR ARMANDO ROSERO GARCIA

C.C. No. 1.085.261.236 de Pasto

Proyectó: Laura Marcela Camelo Montagut/ Abg. Contratista 

Revisó: Rubiela Camacho Vargas / Abg. Contratista 

Vo Bo: Deimer Mauricio Mosquera Lozano / Abg. CPS 